



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4594

Esta ley se sancionó el día 16 de mayo de 1973

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.456, del 4 de marzo de 1974.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta, sanciona promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase la Resolución N° 991 dictada por la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en fecha 16 de abril del año en curso, mediante la cual se aceptaran los términos de la carta reversal elevado por al Auto Club Salta, producida con fecha 28 de febrero de 1973, y se autoriza la inversión de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), con destino a la citada entidad, para la publicidad a realizar, aceptando el procedimiento propuesto por el Gobierno de la provincia de Salta, de tomar a su cargo la entrega al Auto Club Salta de la suma de \$400.000 en efectivo, importe que se compensará a expensas del crédito cuya apertura se autoriza en el artículo 5° de la Resolución aprobada por esta ley.

Art. 2°.- Incorpórase al Cálculo de Recursos el importe de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), dentro del rubro 120, Cálculo de Recursos, Ejercicio 1973, en la cuenta 1.2.2.04.01. “Y.P.F.” Recupero Adelanto Ley.

Art. 3°.- Incorpórase al Presupuesto de Gastos del Ejercicio 1973 el importe de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), dentro de la cuenta: “Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 6, Principal 8, Adelantos Transitorios Y.P.F. Ley.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa